



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00037.5/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO

Con fecha 31/05/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, relativa a obtener copia de:

- Relación de formación realizada por la División de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de Función Pública en cumplimiento de artículo 19 de Ley 31/1995, desglosando cursos, temas y personal formado por consejería.

- Relación de comunicaciones realizadas por las unidades competentes de la Consejerías y/o a los delegados de prevención/comité de seguridad y salud correspondientes informando de evaluaciones realizadas según artículo 16.2.a de de Ley 31/1995 que supongan nueva formación.

En relación con dicha solicitud, se expone lo siguiente:

Primero.- Se solicita, en primer término, información referida a la obligación establecida en el Art. 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, que dice literalmente:

“Artículo 19. Formación de los trabajadores.

1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.”



**Comunidad
de Madrid**

Es preciso señalar que la solicitud de información adolece de un alto grado de inconcreción, tanto en lo que se refiere su horizonte temporal como a su desglose por cursos, temas y personal, conceptos todos ellos que pueden entenderse tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, o como una combinación de ambas categorías.

No obstante, a efectos de poder admitir dicha solicitud de información, sin incurrir en la necesidad de acciones de reelaboración previa que podrían obligarnos a dedicar recursos en este momento no disponibles, y por ende a inadmitir la misma al amparo del Art. 18 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ofrece la información disponible, dispuesta y ordenada por centros de trabajo, temática de cada curso y duración, en el periodo comprendido entre los años 2014 y 2019, ambos inclusive.

Segundo.- En cuanto a la información solicitada en segundo término, referida al contenido del Art. 16.2.a) de la meritada Ley de prevención de riesgos laborales, sobre la evaluación inicial de riesgos, dentro del Plan de Prevención como parte integrante del sistema general de gestión, que el interesado concreta en la *“Relación de comunicaciones realizadas por las unidades competentes de la Consejerías y/o a los delegados de prevención/comité de seguridad y salud correspondientes informando de evaluaciones realizadas”*, sin especificar nuevamente periodo alguno comprensivo de dichas comunicaciones, se informa que, conforme a lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales:

“Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada que se regula en este capítulo.”

Por lo tanto, como el propio interesado apunta en el enunciado de su pregunta, dado que cada Consejería es competente, respecto de su ámbito de actuación, en la gestión de personal, se le informa que debe canalizar su consulta a través de los delegados de prevención de su centro de trabajo o del comité de seguridad y salud correspondiente, pudiendo igualmente, en todo caso, trasladarla a las distintas consejerías, solicitando directamente a las mismas la relación de las comunicaciones realizadas a los delegados de prevención/comité de seguridad y salud correspondientes.

Así pues, con fundamento en el Art. 18.1 d) y siendo de aplicación el Art. 18.2, ambos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe inadmitirse esta solicitud de información, indicando al interesado que, si es de su interés, debe dirigirse el órgano competente en cada Consejería en materia de evaluación de riesgos laborales.

Una vez analizada su solicitud y valoradas todas las circunstancias concurrentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 41.2 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE

Conceder el acceso a la información pública solicitada en el párrafo primero, en la forma establecida en el apartado *Primero*, anexando a la presente resolución la relación de cursos de formación impartidos, ordenada por centros de trabajo, contenido y duración, en el periodo comprendido entre los años 2014 y 2019, ambos inclusive.

Inadmitir el acceso a la información pública solicitada en el párrafo segundo, según lo expuesto en el apartado *Segundo*, por no ser éste órgano poseedor de la misma, informándose al interesado del cauce adecuado para su obtención.

Contra esta resolución cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. O bien, recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma,
LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA